

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores:

Número	Relación de transformación
2	20,000 / 400,000
	13,200 / 230,000

Potencia total en transformadores en KVA: 1.260.

Emplazamiento: Plasencia. Plaza Ansano en el T.M. de Plasencia.

Presupuesto en euros: 11.686,16.

Presupuesto en pesetas: 1.944.413.

Finalidad: Mejora de la calidad del servicio.

Referencia del Expediente: 10/AT-004087-000001.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Cáceres, 29 de abril de 2004.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas,
ARTURO DURÁN GARCÍA

CONSEJERÍA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN de 5 de mayo de 2004, de la Consejera de Fomento, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 105, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo nº 1427/2001 interpuesto por D. Manuel Canchales Moreno.

En el Recurso Contencioso Administrativo núm. 1.427 de 2001, promovido por la procuradora D^a VANESA RAMÍREZ-CÁRDENAS FERNÁNDEZ DE ARÉVALO, en nombre y representación del recurrente D. MANUEL CANCHALES MORENO, siendo demandada la Junta de Extremadura representada y defendida por el LETRADO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA; recurso que versa sobre resolución de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes de 13 de septiembre de 2001 relativa al proceso de adjudicación de 238 viviendas de promoción pública en Badajoz.

El Decreto del Presidente 26/2003, de 30 de junio, atribuye a la Consejería de Fomento las competencias en materia de vivienda.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa de las resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia núm. 105 de 27 de enero de 2004, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso contencioso administrativo núm. 1.427 de 2001, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales, Sra. Ramírez Cárdenas Fernández de Arévalo en nombre y representación de D. Manuel Canchales Moreno contra la Orden del Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes de fecha 13 de septiembre de 2001, que se anula por no ser conforme a Derecho, declarando el derecho del demandante a ser incluido en la lista definitiva de adjudicatarios de viviendas a que estos autos se contraen, sin costas.”

En Mérida, 5 de mayo de 2004.

La Consejera de Fomento,
LEONOR MARTÍNEZ-PEREDA SOTO

RESOLUCIÓN de 18 de mayo de 2004, de la Dirección General de Transportes, por la que se establece la obligatoriedad de uso de la Estación de viajeros de Talarrubias para todos los servicios públicos de transporte regular, permanente y de uso general de viajeros por carretera con origen, destino o parada en dicha ciudad.

Culminado el proceso de construcción de la Estación de Viajeros en la ciudad de Talarrubias, cuya ejecución ha sido promovida por la Junta de Extremadura y una vez, igualmente concluido el procedimiento de adjudicación de la explotación de dicho servicio, se hace preciso proceder a su puesta en funcionamiento.

A estos efectos es preceptivo dar cumplimiento a la exigencia contenida en el artículo 131 de la Ley de Ordenación de los

Transportes Terrestres, relativa al uso de la Estación por los servicio de transportes de viajeros.

Por todo lo expuesto, y en virtud de las competencias que me son conferidas,

DISPONGO

Artículo 1.- Desde el 24 de mayo de 2004, vendrán obligados a utilizar la Estación de Talarrubias, sita en C/ Fuentencita, s/n., todas las empresas titulares de concesiones de servicios públicos de transporte regular, permanente y de uso general de viajeros por carretera, con origen, destino o parada en tránsito en la ciudad de Talarrubias, y en todas las expediciones que se realicen.

El régimen de uso de la citada Estación será establecido en el Reglamento de Explotación de la misma.

Artículo 2.- Podrán utilizar, además, las instalaciones de la Estación de Viajeros de Talarrubias, los titulares de autorizaciones administrativas de transporte público de viajeros en autobús con origen, destino o parada en tránsito en dicha ciudad, quedando sujetos al régimen contenido en el Reglamento de Explotación de la Estación.

Mérida, 18 de mayo de 2004.

El Director General de Transportes,
FÉLIX HERRERA FUENTES

INSTITUTO DE LA MUJER DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 11 de mayo de 2004, de la Directora General, por la que se da publicidad a la subvención referida a la Asociación de Mujeres “Malvaluna” para la financiación de actuaciones para la asistencia psicológica, jurídica y social de mujeres víctimas de violencia de género desarrollada por la citada entidad privada sin fin de lucro, y contempladas en el “II Plan para la Igualdad de Oportunidades de las Mujeres de Extremadura”.

Corresponde al Instituto de la Mujer de Extremadura (IMEX), de acuerdo con la Ley 11/2001, de 10 de octubre, el promover las condiciones para que la igualdad entre los sexos sea real y efectiva

dentro del ámbito de competencias de la Junta de Extremadura. Entre estas competencias tiene encomendado el IMEX la función de fomentar la prestación de servicios a favor de la mujer y, en particular, los dirigidos a aquéllas que tengan especial necesidad (art. 3.k) coordinándose para ello con el resto de organismos públicos implicados en el cumplimiento de dicho Plan, así como cualquier otro, público o privado, que, por razón de sus fines, contribuya a la consecución de los fines de la Junta de Extremadura en materia de Mujer.

El II Plan para la Igualdad de Oportunidades de la Mujer de Extremadura, aprobado por acuerdo de Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 11 de julio de 2000, recoge entre sus medidas la “potenciación de los programas específicos e integrales de rehabilitación que, complementen las acciones de las Casas de Acogida, Pisos Tutelados o de la acción ambulatoria”, así como, “facilitar programas de atención a mujeres en situación de vulnerabilidad”, “continuar el desarrollo del Plan de Actuación del Gobierno Extremeño para Avanzar en la Erradicación y Prevención de la Violencia contra la Mujer”, “apoyar la acción de los agentes implicados en la atención a las Mujeres Víctimas de Violencia de Género”, “potenciar la asistencia a nivel secundario de las mujeres víctimas de agresiones” y “potenciación y redefinición de la asistencia ambulatoria específica en cuestiones psicológicas, sociales y jurídicas prestada a las víctimas de Maltrato doméstico y Agresiones Sexuales, destinando para ello los recursos humanos y técnicos que se estimen necesarios”.

No siendo posible ignorar el compromiso que tiene contraído la Consejería de Cultura, a través del IMEX, con el fomento y desarrollo e implantación del II Plan para la Igualdad de Oportunidades de las Mujeres de Extremadura y en especial con las medidas y objetivos anteriormente señalados encaminados a la asistencia psicológica, jurídica y social, consciente del esfuerzo que la Asociación de Mujeres “Malvaluna” viene desarrollando desde 1991 para la asistencia psicológica, jurídica y social de mujeres víctimas de violencia de género.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.1 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre (D.O.E. núm. 85, de 25-10-90), de régimen general de concesión de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, toda vez que la especial naturaleza de la actividad a subvencionar o las especiales características del perceptor, no permite la concurrencia pública al ser una acción puntual protagonizada por la Asociación de Mujeres “Malvaluna”.

Así mismo, de acuerdo con al art. 8.j del Decreto 184/2001, de 5 diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto de